

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> D.T.AGRIC.GAN.,PESCA Y D.S.SE
	202099901527135 - 16/11/2020
	Registro Auxiliar DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMB. - SE  SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE UMBRETE</b> 02/12/2020 09:21 Plaza de la Constitución, 10 ENTRADA NÚMERO: 8107 41800 - Umbrete <b>SEVILLA</b>

**Referencia:** SPA/DPA/JCP

**Expediente:** EAE/SE/791/2020

**Actuación:** Modificación 9 de la Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General de Umbrete para Clasificación de Sistemas Generales de Espacios Libres

**Municipio:** Umbrete (Sevilla).

### Asunto: Subsanación de Documentación. Evaluación Ambiental Estratégica

Con fecha **29 de septiembre de 2020** tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Umbrete en el que se solicitaba el inicio de nuevo del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para la Modificación 9 de la Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General de Umbrete para Clasificación de Sistemas Generales de Espacios Libres. Previamente, con fecha **28 de agosto de 2020** se declaró la **caducidad** del anterior procedimiento para la misma modificación (expediente EAE/SE/570/2019).

La Modificación 9 de la Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General de Umbrete para Clasificación de Sistemas Generales de Espacios Libres, se encuentra entre los supuestos recogidos en el *artículo 40.2. b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**. La tramitación de dicho procedimiento se encuentra recogida en el *artículo 40.5 de la Ley 7/2007*, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

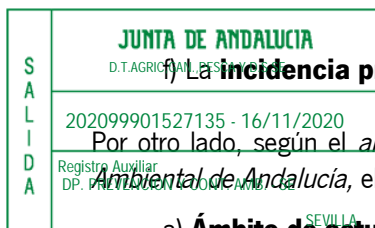
En este sentido, el procedimiento debe iniciarse con la **Solicitud de Inicio** de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del **Borrador del Plan** y del **Documento Inicial Estratégico**.

Según el *artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el **Documento Inicial Estratégico** debe contener una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los **objetivos** de la planificación.
- b) El **alcance y contenido** del plan o programa propuesto, sus **alternativas** razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El **desarrollo previsible** del plan o programa.
- d) Los potenciales **impactos ambientales**.
- e) La **incidencia en materia de cambio climático**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	16/11/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu823PFIRMAe1ocEvCKCnkJl8q4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



9) La **incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales** concurrentes.

Por otro lado, según el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el **Borrador del Plan** debe cumplir con el siguiente contenido mínimo:

- a) **Ámbito de actuación**
- b) **Principales afecciones** territoriales, ambientales y sectoriales
- c) **Objeto** del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación
- d) **Alternativa** de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

Analizada la documentación presentada por su Ayuntamiento, se les indica que el **Documento Inicial Estratégico** no contempla todos los aspectos establecidos en el artículo 38 de la Ley 7/2007, por lo que habrá de ser actualizado al objeto de contemplar:

- Estudio desarrollado de **alternativas** razonables, técnica y ambientalmente viables (**no solo la alternativa 0 y la alternativa elegida**) así como los efectos ambientales de cada una de ellas; acompañado de un estudio justificativo de la elección de dichas alternativas.
- La evaluación de la incidencia en materia de **cambio climático**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía: debe redactarse un apartado que **valore** los efectos del instrumento de planeamiento urbanístico propuesto sobre el cambio climático y que incluya exactamente los **epígrafes del artículo 19 de la Ley 8/2018**:
  - a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
  - b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
  - c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
  - d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
  - e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Además, respecto al **Borrador del Plan**:

- Debe cumplir con el **contenido mínimo** citado anteriormente y estipulado en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, y en la medida de lo posible, debe seguir el orden establecido en el mencionado artículo, incluyendo además las alternativas de ordenación y existiendo **coherencia** entre el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T.AGRIC.GAN.,PESCA Y D.S.SE
	202099901527135 - 16/11/2020 Por lo tanto, será necesario que aporten la documentación indicada de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de <b>diez días</b> , a partir de la recepción del presente escrito, antes de proceder a la Admisión a Trámite de su solicitud.

Se deberá presentar una **copia en papel** de la documentación señalada, así como otra **copia en formato digital** (excepto en el caso de que la presentación sea telemática).

De no producirse la subsanación en el plazo mencionado, y según el citado artículo, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámites, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el *artículo 21* de la mencionada Ley.

Para cualquier aclaración o consulta sobre el tema deberá dirigirse al Departamento de Prevención Ambiental (Servicio de Protección Ambiental) de esta Delegación Territorial. Le ruego que en su contestación haga referencia al número de expediente indicado.

EAE/SE/791/2020.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

(P.A. Acuerdo de 30 de septiembre de 2020)

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Fdo: Mercedes Cano Gómez



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	16/11/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu823PFIRMAe1ocEvCKCnkJl8q4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	